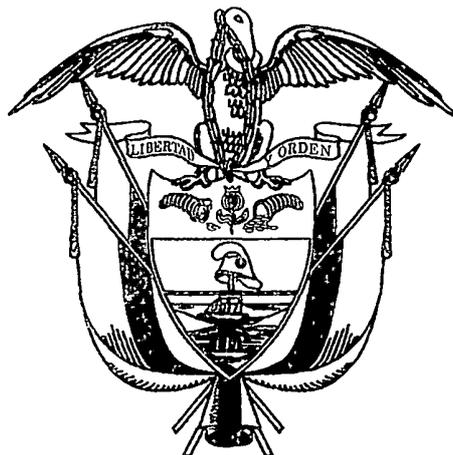


NOTARIA 71



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.**

**CALLE 33 No. 13a-08/24
PBX: 232 5100
E-mail: notaria71bogota@gmail.com**

DE FECHA :

COPIA NUMERO 1
DE LA ESCRITURA NUMERO: 9774
FECHA: 26/Noviembre/2009

ACTO :

ACTO O CONTRATO:
PODER ESPECIAL
GIURGANTES:
VITALIS S.A
DAVID ESTEBAN ERAZO CARRION

**PIEDAD MARTÍNEZ MARTÍNEZ
NIT 41.764.705-1
NOTARIA**

Recibido:
Katherine Liza G
01-10-09

AA 41698923



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 9.774
NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y
CUATRO
DE FECHA: VEINTISÉIS (26) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009).
OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA

(71) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL.

OTORGANTE:

DE:

VITALIS S.A. C.I.

NIT No. 830.068.119-1.

A:

DAVID ESTEBAN ERAZO CARRIÓN.

N.I.P. 1711896371.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de Noviembre del año dos mil nueve (2009) en el despacho de la **NOTARÍA SETENTA Y UNA (71)** de este Círculo, cuya Notaria Encargada es la Doctora **ALBA BEATRIZ OBANDO OSTOS**.

Comparece al otorgamiento del presente **PODER ESPECIAL** el señor **PEDRO ARTURO DIAZ MEDINA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.085.808 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente de la compañía **VITALIS S.A. C.I.**, en adelante denominada "la Poderdante", y dijo:

PRIMERA.- Otorgamiento de poder: Que en su calidad de Representante Legal Suplente de la compañía **VITALIS S.A. C.I.**, sociedad legalmente establecida en la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con Nit No. 830.068.119-1, constituida mediante escritura pública número cuatrocientos veintinueve (429) de fecha diez (10) de Febrero del año dos mil (2000) otorgada en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio el veinticuatro (24) de Febrero del año dos mil (2000) bajo el número

Alba Beatriz Obando Ostos

00717515 del Libro IX, calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, que se protocoliza con el presente instrumento, por medio del presente documento confiere **PODER ESPECIAL**, pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del ingeniero **DAVID ESTEBAN ERAZO CARRIÓN**, mayor de edad, de nacionalidad Ecuatoriano, vecino y residente en la ciudad de Juan León Mera 1741 Quito - Ecuador, identificado con el N.I.P. número 1711896371, en adelante denominado "EL APODERADO", para que a nombre de "la Poderdante" realice los siguientes actos:-----

1. Asista a nombre de "la Poderdante" con voz y voto a las juntas generales de las compañías en las cuales "la Poderdante" sea socia o accionista y suscriba las actas respectivas.-----
2. Firme talonarios de certificados provisionales, talonarios de los títulos de acciones y talonarios de certificados de aportación, que sean emitidos a nombre de "la Poderdante" por las compañías en las cuales sea socia o accionista.-----
3. Endose títulos de acciones cuya cesión haya sido autorizada previamente por la Poderdante mediante comunicación escrita. Firme escrituras públicas de transferencia de participaciones cuya cesión haya sido previamente aprobada por la Poderdante mediante comunicación escrita.-----
4. Acepte las cesiones de acciones o participaciones hechas a favor de la Poderdante y firme los respectivos documentos de transferencia.--
5. Llene y suscriba los formularios requeridos por la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, con los datos de los accionistas y administradores de la Poderdante y otros datos; presente ante dicha entidad estos formularios y la documentación adicional que por ley corresponda.-----
6. Solicite a la Superintendencia de Compañías datos de las compañías ecuatorianas de las cuales la Poderdante es socia o accionista incluyendo nómina de socios o accionistas, nombres y datos de los administradores y cualquier otra información que la Poderdante requiera.-----
7. Ejercer a nombre de la Poderdante las facultades y derechos así como las obligaciones establecidas en la ley para los socios y accionistas de compañías sujetas a su control, en particular las referentes a los artículos ciento catorce y ciento quince, doscientos

AA 41698888



siete al doscientos veintiuno y al artículo posterior a este último agregado por el artículo trece de la Ley Reformativa a la Ley de Compañías de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial quinientos noventa y uno del quince de mayo del dos mil nueve.-----

8. Represente a "la Poderdante" ante organismos públicos y privados, ante autoridades administrativas, seccionales, municipales, policiales, y cualquier otra que fuere necesario, presentando solicitudes, reclamos, impugnaciones, apelaciones, recursos y realizando cualquier trámite de tipo administrativo en que tenga interés la Poderdante, especialmente ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Compañías y ante cualquier otra entidad pública nacional o seccional en la República del Ecuador.-----

9. Responda a requerimientos, reclamos, denuncias y demandas que sean planteadas por terceros.-----

10. Designe uno o más procuradores judiciales para que a nombre de "la Poderdante" la representen judicial y extrajudicialmente como actora o demandada en actos, diligencias y actuaciones judiciales y en toda instancia administrativa o judicial, presente toda clase de escritos, peticiones, demandas y denuncias, conteste las que deduzcan en contra de "la Poderdante", proponga excepciones, asista a juntas o audiencias de conciliación, preliminares o definitivas en las causas en que fuere parte "la Poderdante" y en toda diligencia judicial; solicite, evacue y presente pruebas, impugne las contrarias, pida aclaración o ampliación de sentencias, interponga recursos, apelaciones, impugnaciones, se someta a la decisión de árbitros o a mediación y actúe con todas las facultades propias de los procuradores judiciales, inclusive aquellas señaladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. -----

El presente poder debe entenderse tan amplio y suficiente como fuere necesario para que en ningún momento queden sin representación los intereses de "la Poderdante", autorizando adicionalmente al Apoderado para que realice, sin limitación y restricción alguna, todos y cada uno de los actos que sean necesarios en representación de "la Poderdante". En consecuencia, terceros no podrán alegar insuficiencia o falta de poder. El

El Notario Alvaro Barrera Espin

Apoderado podrá delegar una parte de los encargos o todos los encargos dados mediante este poder.-----

-----**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.**-----

LEÍDO: La(El) Notaria(o) personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y el derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. **A su vez el compareciente fue advertido de las formalidades de ley.**-----

NOTA: Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Los errores de una escritura pública solo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art. 102 Decreto 960/70).-----

CONSTANCIA NOTARIAL: La(El) Notaria(o) responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970.-----

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:-----
AA 41698923, AA 41698888, AA 41698889.-----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 41.610.00.-----

DCTO 1681/96 Y RESOLUCIONES 9306 Y 9500 DE 2008 S.I.N.R.

IVA: \$ 14.524 ----- **SUPERINTENDENCIA: \$3.465.00**-----

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$3.465.00.-----

AA 41698889



ESTA HOJA HACE PARTE DE
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9.714
NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y
CUATRO
FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2009
OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y
UNA (71) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



En señal de su consentimiento, el compareciente suscribe con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha.

EL PODERDANTE,

[Handwritten signature]



PEDRO ARTURO DIAZ MEDINA
C.C. No. 19.085.808 de Bogotá
TEL. 425 7000

(Quien obra en nombre y representación de la Sociedad VITALIS S.A. C.I., en su calidad de Representante Legal Suplente)
Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Art. 12 del Dcto. 2148 de 1983)

[Vertical handwritten note: Copia de la escritura y firma]

LA NOTARIA SETENTA Y UNO (71)

[Handwritten signature]
ALBA BEATRIZ OBANDO OSTOS



RV. 1. *[Signature]*

RV. 2

Rad.: 200910474

ELABORO: ALIX.

ES PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
LA EXHIBO Y AUTORIZO EN 6 HOJAS
VILES CON TERMINO INTERESADO
EXPEDIA EN BOGOTÁ D.C. 27 NOV. 2009

LA NOTARIA BETENTA Y UNO

Alba Beatriz Obando Ostos



[Signature]

27 NOV 2009

Superintendencia de

Notariado y Fideicomiso

El Director de Notariado Especial

Certifica que el

que autorizó el presente documento

se encuentra en el

en ejercicio de sus



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

Pais: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: ORTEGA PEDROZA TERESA DE JESUS
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: DIRECTOR DE GESTION NOTARIAL
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: - A:)

El: 11/27/2009
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AJLZB163019165
(Under Number: - Sous le numéro:)

Digitally Signed by:
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
CLAUDIA MERCEDES GALVIS FARFAN
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
Location: Bogotá - Colombia

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: DAVID ESTEBAN ERAZO CARRION
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: ESCRITURA
(Type of document: - Type du document:)

9774

Numero de hojas apostilladas: 6
(Number of pages: - Nombre de pages:)

911271547516826324

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

Diathene Lyhoy
01-12-09